

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00764.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA CASTILLA ETAPA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LEYDI RODRÍGUEZ VILLAMIL** y **WILSON JAVIER PARRA CABRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$27.350.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de julio de 2016.
- 1.2. \$448.000.00. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$56.000.00. M/cte.
- 1.3. \$77.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de abril de 2017.
- 1.4. \$780.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2017 a abril de 2018, cada una por valor de \$65.000.00. M/cte.
- 1.5. \$90.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de mayo de 2018.
- 1.6. \$770.000.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2018 a abril de 2019, cada una por valor de \$70.000.00. M/cte.
- 1.7. \$95.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de mayo de 2019.
- 1.8. \$1.650.000.00. M/cte. por concepto de veintidós (22) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2017 a junio de 2021, cada una por valor de \$75.000.00. M/cte.

- 1.9. \$96.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de julio de 2021.
- 1.10. \$546.000.oo. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022, cada una por valor de \$78.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$70.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de mayo de 2018.
- 1.12. \$75.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de sanciones y multas de mayo de 2019.
- 1.13. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.14. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 004 FIJADO HOY **24 DE ENERO DE**
2023 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6f1e7404bb7afde8adc1351636aa8413b1cab048738da7d1980b54dbcb5eec**

Documento generado en 23/01/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00765.

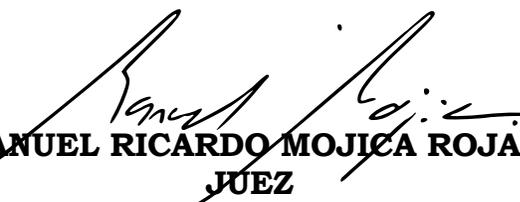
De la revisión al auto de rechazo proferido por el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, del 10 de octubre de 2022 y el acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de la demandada “Carrera 90 N° 49 D – 69 sur”¹, está ubicada en la Localidad de Bosa, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+90+49D+69+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 004 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804d4fe457bc267aa5b4bf127827973fcb5e15544a1c6e9b1f91396ddb79390**

Documento generado en 23/01/2023 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00768.

De la revisión al documento presentado como sustento de la ejecución, se advierte que no reúne los requisitos dispuestos en la ley sustancial para constituirse en título que preste mérito ejecutivo. En efecto, téngase en cuenta que en el “*contrato de obra*” aportado, no se observa una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 422¹ del Código General del Proceso, en la medida que no está demostrado en debida forma el aludido incumplimiento, porque para tal fin no basta simplemente demostrar la existencia de la obligación que surge del negocio jurídico, luego, ante tal situación habrá de negarse lo solicitado, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 004 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

¹ Artículo 422. Título ejecutivo. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,...*”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7c55baa568754326c766d39a9538eeb1a2661bf9a1091a80e5fbbba13b15c**

Documento generado en 23/01/2023 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00770.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM – COOPCAFAM** contra **GIOVANNI ANDRÉS SUAREZ NÚÑEZ**, por las siguientes sumas:

1. \$7.150.785.00. M/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “N°4038624”.
 - 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$183.934.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°15 de mayo de 2021.
 - 2.2. \$185.663.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°16 de junio de 2021.
 - 2.3. \$187.408.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°17 de julio de 2021.
 - 2.4. \$189.170.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°18 de agosto de 2021.
 - 2.5. \$190.948.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°19 de septiembre de 2021.
 - 2.6. \$192.743.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°20 de octubre de 2021.

- 2.7. \$194.555.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°21 de noviembre de 2021.
 - 2.8. \$196.383.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°22 de diciembre de 2021.
 - 2.9. \$198.230.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°23 de enero de 2022.
 - 2.10. \$200.093.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°24 de febrero de 2022.
 - 2.11. \$201.974.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°25 de marzo de 2022.
 - 2.12. \$203.872.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°26 de abril de 2022.
 - 2.13. \$205.789.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°27 de mayo de 2022.
 - 2.14. \$207.723.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°28 de junio de 2022.
 - 2.15. \$209.676.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°29 de julio de 2022.
 - 2.16. \$211.647.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°30 de agosto de 2022.
 - 2.17. \$213.637.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°31 de septiembre de 2022.
 - 2.18. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo de las cuotas de capital descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$98.928.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°15, causados del 31 de mayo al 30 de junio de 2021.
 - 3.2. \$97.199.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°16, causados del 30 de junio al 31 de julio de 2021.
 - 3.3. \$95.454.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°17, causados del 31 de julio al 31 de agosto de 2021.
 - 3.4. \$93.692.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°18, causados del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2021.
 - 3.5. \$91.914.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°19, causados del 30 de septiembre al 31 de octubre de 2021.
 - 3.6. \$90.119.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°20, causados del 31 de octubre al 30 de junio de 2021.
 - 3.7. \$88.307.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°21, causados del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

- 3.8. \$86.479.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°22, causados del 31 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022.
- 3.9. \$84.632.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°23, causados del 31 de enero al 28 de febrero de 2022.
- 3.10. \$82.769.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°24, causados del 28 de febrero al 31 de marzo de 2022.
- 3.11. \$80.888.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°25, causados del 31 de marzo al 30 de abril de 2022.
- 3.12. \$78.790.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°26, causados del 30 de abril al 31 de mayo de 2022.
- 3.13. \$77.073.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°27, causados del 31 de mayo al 30 de junio de 2022.
- 3.14. \$75.139.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°28, causados del 30 de junio al 31 de julio de 2022.
- 3.15. \$73.186.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°29, causados del 31 de julio al 31 de agosto de 2022.
- 3.16. \$71.215.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°30, causados del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2022.
- 3.17. \$69.225.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°31, causados del 30 de septiembre al 31 de octubre de 2022.

4. \$8.688.426.00. M/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré "N°4038623".
 - 4.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 5.1. \$154.329.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°16 de junio de 2021.
 - 5.2. \$155.671.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°17 de julio de 2021.
 - 5.3. \$157.026.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°18 de agosto de 2021.
 - 5.4. \$158.392.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°19 de septiembre de 2021.
 - 5.5. \$159.770.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°20 de octubre de 2021.
 - 5.6. \$161.160.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°21 de noviembre de 2021.
 - 5.7. \$162.562.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°22 de diciembre de 2021.

- 5.8. \$163.976.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°23 de enero de 2022.
 - 5.9. \$165.403.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°24 de febrero de 2022.
 - 5.10. \$166.842.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°25 de marzo de 2022.
 - 5.11. \$168.293.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°26 de abril de 2022.
 - 5.12. \$169.757.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°27 de mayo de 2022.
 - 5.13. \$171.725.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°28 de junio de 2022.
 - 5.14. \$172.725.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°29 de julio de 2022.
 - 5.15. \$174.227.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°30 de agosto de 2022.
 - 5.16. \$175.742.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°31 de septiembre de 2022.
 - 5.17. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
-
6. Por los intereses de plazo de las cuotas de capital descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 6.1. \$98.532.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°16, causados del 30 de junio al 31 de julio de 2021.
 - 6.2. \$97.190.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°17, causados del 31 de julio al 31 de agosto de 2021.
 - 6.3. \$95.835.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°18, causados del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2021.
 - 6.4. \$94.469.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°19, causados del 30 de septiembre al 31 de octubre de 2021.
 - 6.5. \$93.091.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°20, causados del 31 de octubre al 30 de junio de 2021.
 - 6.6. \$91.701.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°21, causados del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.
 - 6.7. \$90.299.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°22, causados del 31 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022.
 - 6.8. \$88.885.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°23, causados del 31 de enero al 28 de febrero de 2022.
 - 6.9. \$87.458.oo. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°24, causados del 28 de febrero al 31 de marzo de 2022.

- 6.10. \$86.019.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°25, causados del 31 de marzo al 30 de abril de 2022.
- 6.11. \$84.568.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°26, causados del 30 de abril al 31 de mayo de 2022.
- 6.12. \$83.104.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°27, causados del 31 de mayo al 30 de junio de 2022.
- 6.13. \$81.626.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°28, causados del 30 de junio al 31 de julio de 2022.
- 6.14. \$80.136.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°29, causados del 31 de julio al 31 de agosto de 2022.
- 6.15. \$78.634.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°30, causados del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2022.
- 6.16. \$77.119.00. M/cte. por los intereses de plazo de la cuota N°31, causados del 30 de septiembre al 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **HÉCTOR JULIO ESTEBAN SÁCHICA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 004 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e7216477c7c05f0e2bea8ae859a93e31ee12ec08349b7ab0e6dc64d69b024e**

Documento generado en 23/01/2023 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00772.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 004 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc92a79d30808edf4d17da9360ba72d012f9a40b75f6849b45dc8258af60a233**

Documento generado en 23/01/2023 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. N°2022-00745.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

INDICAR de manera clara y precisa el tipo de proceso que pretende adelantar toda vez que interpone demanda de restitución de inmueble arrendando, pero allega un acta de conciliación en la que la demandada se comprometió a hacer entrega del inmueble, ente el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, circunstancia que desconoce los postulados del artículo 82 del C.G.P., pues la solicitud de entrega¹ y la restitución son dos procesos distintos.

En virtud de lo expuesto y en caso de perseguir la entrega deberá **ADECUAR** la solicitud en tal sentido. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P.

¹ Artículo 69. Conciliación Sobre Inmueble Arrendado. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Artículo 5°. Conciliación sobre inmueble arrendado. “*Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto*”.

Por el contrario, si lo pretendido es la restitución deberá adecuar la demanda y **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la demandada, en virtud de lo preceptuado en el artículo 6² de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito subsanatorio y los anexos alléguese las copias de rigor.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 004 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Dr.

² Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721fa5ea7dff65c245a8ac9dc2b964036582ee0301ad5131629e7edf3821f544**

Documento generado en 23/01/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00725.

De la revisión a la solicitud de restitución de bien inmueble arrendado, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que el inmueble a restituir, ubicado en la “*Transversal 79C # 68 A 16 Sur*”, pertenece a la localidad de Bosa, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7^o del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2^o del Acuerdo CSBTA 14-316² proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el parágrafo 1^o del artículo 3^o del Acuerdo N°PSAA16-10512³ y el artículo 2^o del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4^o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

¹ Artículo 28, numeral 7^o “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

² Artículo 2^o. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

³ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

⁴ Artículo 2^o “... El Juzgado 4^o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

Dr.

**N 004 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226be8e294525d3effaea8ed771d2e1634135deb870c9ed51d00774ef89eb5b6**

Documento generado en 23/01/2023 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00733.

INADMÍTASE la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ALLEGAR prueba de la existencia y representación legal de la demandante HOUM Colombia S.A.S., a fin de constatar la información suministrada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR la dirección física y el correo electrónico en donde la demandante HOUM Colombia S.A.S., recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 004 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893eed8491ff108d22548636d83263ab62bec6657b7775612390f61bca5c9ec7**

Documento generado en 23/01/2023 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00296.

En aras de continuar con el trámite pertinente y en atención a la comunicación remitida por el Juzgado 2° Civil Municipal de Chaparral – Tolima, póngase de presente a dicha autoridad que a la fecha no se ha inscrito el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría de manera inmediata dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio proferido el 28 de junio de 2022 y en su oportunidad informe al Juzgado de Chaparral – Tolima sobre la inscripción.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 004 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b48ec00ded156d620aa39067e2ad02c373590380c5483d9fb647cc509475bcc**

Documento generado en 23/01/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>